



**RESOLUCIÓN Nº 259**

**SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 16 DIC 2020**

**VISTO:**

El expediente Nº 02101-0023557-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 13.920 faculta al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a entender en el empleo sustentable de los recursos biogenéticos;

Que según lo establecido en la Resolución Nº 387/18 del COFEMA, las Provincias deben informar a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación -entonces autoridad con competencias ambientales, actualmente reemplazado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- el organismo provincial con competencia específica para otorgar el acceso a los recursos genéticos;

Que la Resolución nacional Nº 410/19 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación estableció que corresponde a las Provincias conferir la Autorización de Acceso como prueba de la decisión de haber otorgado el consentimiento fundamentado previo y establecido condiciones mutuamente acordadas para el acceso a los recursos genéticos emplazados en sus respectivas jurisdicciones;

Que la resolución anteriormente citada estableció en su Artículo 3º que a los efectos de la aplicación de la presente se entenderá por Autoridad Competente al organismo que la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de cada jurisdicción;

Que es necesario adecuar la normativa a nivel provincial que contemple regulaciones en materia de colecta de material, permisos de investigación y acceso a los recursos genéticos que deben adecuarse a lo establecido en el PROTOCOLO DE NAGOYA, al cual se encuentra adherido la República Argentina;

Que la suscripta resulta competente para resolver en el sentido indicado;



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Ambiente  
y Cambio Climático

**POR ELLO:**

## **LA MINISTRA DE AMBIENTE y CAMBIO CLIMATICO**

### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese en el ámbito de la Provincia de Santa Fe como Autoridad Competente a los efectos de la aplicación de la Resolución N° 410/19 de la entonces Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a la Subsecretaría de Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático u al organismo que lo reemplace en el futuro con las mismas competencias.-

**ARTICULO 2º.-** Establécese que la autorización de acceso para la utilización de recursos genéticos con fines comerciales deberá tramitarse con carácter previo al acceso cumpliendo las pautas mínimas que se disponen en el ANEXO I y que forma parte integrante de la presente Resolución.-

**ARTICULO 3º.-** Establécese que la autorización de acceso para la utilización de recursos genéticos sin fines comerciales deberá tramitarse con carácter previo al acceso cumpliendo las pautas mínimas que se disponen en el ANEXO II y que forma parte integrante de la presente Resolución.-

**ARTICULO 4º.-** Establécese que todas las autorizaciones se otorgarán con la condición de que si el acceso a recursos biológicos y/o genéticos provenientes de la biodiversidad tuviere fines comerciales, económicos, industriales o equivalentes o cuando en su desarrollo se obtuvieran resultados potencialmente comercializables o generasen algún tipo de beneficio, se deberá informar de inmediato a la autoridad competente a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, quedando toda acción sujeta a una nueva autorización bajo los mecanismos legales e institucionales pertinentes.-

**ARTICULO 5º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



## ANEXO I

### **Pautas mínimas uniformes para la emisión de la autorización de acceso para la utilización de recursos genéticos con fines comerciales.**

#### **Información a presentar por el usuario solicitante**

##### *1) Datos del usuario solicitante*

##### *2) Recursos Genéticos*

- Descripción de los recursos genéticos que se van a utilizar.
- Ubicación del sitio de la colecta o colección ex situ de la que se va a obtener el recurso genético (siempre que fuera posible).
- Indicar donde está previsto depositar el material (nombre y datos de la colección).

##### *3) Información sobre la utilización de los Recursos Genéticos*

- Proyecto o plan de trabajo que incluya la descripción de los objetivos, las actividades de utilización de recursos genéticos y la finalidad del proyecto.
- Descripción del uso o del potencial uso comercial.
- Tiempo estimado de duración del proyecto.
- Indique si requiere transferencia de material a terceros.
- Indique si la información requiere confidencialidad, explique y justifique su respuesta.

#### **Contenidos mínimos que deben ser incorporados en los contratos de acceso a los recursos genéticos.**

- Título
- Antecedentes administrativos
- Objeto y su alcance
- Glosario y plan de trabajo
- Responsables técnicos
- Derechos y obligaciones de las partes
- Transferencia del material
- Distribución de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos (incluyendo los aspectos relacionados a la Propiedad Intelectual)
- Nuevos usos
- Plazo del contrato y prórroga



- Confidencialidad Resolución de controversias (jurisdicción y ley aplicable)
- Exención de responsabilidad
- Notificación del contrato a la Autoridad de Aplicación
- Fecha, lugar y firma

## ANEXO II

### **Pautas mínimas uniformes para la emisión de la autorización de acceso para la utilización de recursos genéticos con fines de investigación no comercial.**

#### **Información a presentar por el usuario solicitante**

1. *Datos del usuario solicitante (persona humana o jurídica).*

2. *Declaración Jurada*

Con carácter de declaración jurada, el usuario solicitante deberá manifestar:

- Que no tiene intención de utilizar con fines comerciales los recursos genéticos ni la información genética resultante cuyo acceso solicita.
- Que no facilitará el recurso genético ni la información genética resultante a ninguna persona o institución no autorizada.
- Que solicitará una nueva autorización de acceso para la utilización con fines comerciales cuando en el transcurso de la investigación surja una posible utilización de los recursos genéticos o de la información genética resultante con fines comerciales.
- Que informará por escrito los resultados de la investigación a la autoridad competente que le otorga el acceso a los recursos genéticos.

3. *Recursos Genéticos*

- Descripción de los recursos genéticos que se van a utilizar.
- Ubicación del sitio de la colecta o colección ex situ de la que se va a obtener el recurso genético (siempre que fuera posible).
- Indicar donde está previsto depositar el material (nombre y datos de la colección)

4. *Información sobre la utilización de los Recursos Genéticos*

- Proyecto de investigación, incluyendo la descripción de los objetivos, las actividades de utilización de recursos genéticos a realizar y la finalidad.
- Tiempo estimado de duración del proyecto.